



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18743

25/10/2017

52544

**AUTOR/A:** BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

El Gobierno español sigue de cerca los asuntos que afectan a la situación de los Derechos Humanos (DDHH) en Turquía, en coherencia con el carácter prioritario que la protección de los mismos merece para la política exterior española.

España aborda los desafíos a los que se enfrenta Turquía en esta materia, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral. La cuestión de los DDHH se suscita habitualmente en los diálogos bilaterales con terceros países, entre ellos Turquía, con cuyas autoridades y representantes en el exterior se mantiene un diálogo fluido y continuo. Igualmente, la situación de los DDHH en Turquía es examinada regularmente en el marco del Examen periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, donde se incluyen, entre otros temas, la situación de las prisiones y otros centros de detención en Turquía y su cumplimiento con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También en otros foros multilaterales, como la Unión Europea o el Consejo de Europa, se suelen coordinar posturas y reacciones ante ciertas cuestiones de los DDHH en Turquía.

Por otro lado, se señala que la membresía que España ha iniciado en enero de este año, para el trienio 2018-2020, no es para el Comité de Derechos Humanos, sino para el Consejo de Derechos Humanos.

Respecto a la extradiciones, cabe señalar que en España el procedimiento de extradición a cualquier país es un procedimiento regulado por la Ley 4/1985 de Extradición Pasiva, que se compone de tres fases, de naturaleza gubernativa, judicial y, de nuevo, gubernativa, y que está dotado de las máximas garantías jurídicas y de protección de los DDHH.

Cualquier solicitud de extradición pasa por una primera fase de carácter gubernativo en la que se analizan con detalle todos los elementos contenidos en la documentación extradicional remitida. A continuación tiene lugar una fase de naturaleza jurisdiccional, ante la Audiencia Nacional, y en la que el reclamado, a través de su representación legal, puede



formular cuantas alegaciones estime oportunas en su defensa, y en la que la autoridad judicial valora, entre otras circunstancias, el respeto de los estándares jurídicos necesarios en el Estado solicitante de la extradición. Finalmente, y solo tras haber considerado la Audiencia Nacional que puede procederse a la extradición, se produce, en una tercera fase, un pronunciamiento del Consejo de Ministros acerca de la entrega.

Por tanto, el procedimiento legal para llevar a cabo una entrega en extradición goza en España de suficientes garantías, contando con un proceso judicial donde el reclamado puede hacerlas valer y donde es oído, para que pueda ejecutarse con pleno respeto a los derechos de la persona reclamada.

Madrid, 09 de enero de 2018